

**RESOLUCIÓN No. 014  
del 21 de noviembre de 2022**

*Por la cual se ordena la baja de algunas incapacidades y reconocen las incapacidades adeudadas por las EPS a nombre de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición*

El Liquidador de la Comisión de la Verdad en Liquidación en ejercicio de las funciones previstas en los artículos 4 y 5 del Decreto 1776 del 28 de agosto de 2022 y

**CONSIDERANDO**

Que, el Gobierno Nacional, revestido de facultades extraordinarias, expidió el Decreto Ley 588 de 2017 mediante el cual ordenó la puesta en marcha de la Comisión Para El Esclarecimiento De La Verdad, La Convivencia Y La No Repetición, por un período de tres (3) años de duración.

Que la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición terminó su mandato el 27 de agosto de 2022, de conformidad con lo previsto en el artículo 1 del Decreto Ley 588 de 2017 y en la sentencia C-337 de 2021, en la cual, la Corte Constitucional en su parte resolutive dispuso que *“las expresiones “por un período de tres (3) años de duración” y “por el término de tres (3) años” previstas en los artículos 1 y 24 del Decreto Ley 588 de 2017, se refieren a un período de funcionamiento efectivo, el cual, por efecto de las medidas de aislamiento y distanciamiento social adoptadas para contener la pandemia por la Covid-19, va hasta el 27 de junio de 2022, seguido del período de socialización del informe, que es de dos meses, y que culmina el 27 de agosto de 2022”*.

Que, el Gobierno Nacional, mediante Decreto 1776 del 28 de agosto de 2022, dispuso la supresión y liquidación de la entidad, así: Artículo 1: “Supresión y Liquidación. Declárase a partir del 28 de agosto de 2022 de conformidad con lo previsto en el artículo 1 del Decreto Ley 588 de 2017, en concordancia con lo expuesto por la Corte Constitucional en sentencia C-337 de 2021. la supresión de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición por vencimiento del plazo de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Decreto Ley 588 de 2017, en consecuencia a partir de la vigencia del presente Decreto dicha comisión entrará en proceso de liquidación y se denominará Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición en liquidación. A partir de la entrada en vigencia del presente Decreto la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición en Liquidación, tendrá capacidad jurídica para expedir los actos, celebrar, subrogar los contratos y adelantar las acciones necesarias para su liquidación”.

Que, el Gobierno Nacional y conforme lo dispuesto en el Decreto 1776 de 2022, expidió el Decreto 1930 del 23 de septiembre de 2022, mediante el cual se designó al liquidador de la Comisión de la Verdad en Liquidación, quien tomó posesión del cargo el 28 de septiembre de 2002 según consta en acta No. 090 de la misma fecha.

Que el Decreto 1776 de 2022, definió que el régimen aplicable a la liquidación de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición en Liquidación, en los aspectos no contemplados por dicho decreto o por el Decreto Ley 588 de 2017, será el previsto en el Decreto Ley 254 de 2000 con las modificaciones de la Ley 1105 de 2006 y en cuanto sean compatibles con la naturaleza de la entidad, se aplicarán en lo pertinente las disposiciones sobre liquidación del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y las normas que lo desarrollan.

Que el inciso primero del Artículo 18 del Decreto Ley 254 de 2000 modificado por el artículo 9 de la Ley 1105 de 2006 indica: *“Inventarios: El liquidador dispondrá la realización de un inventario físico,*

*jurídico y contable detallado de los activos, pasivos, cuentas de orden y contingencias de la entidad, el cual deberá ser realizado dentro de un plazo no superior a seis (6) meses, contado a partir de la fecha de su posesión, prorrogables por una sola vez por un plazo no superior a seis (6) meses; dicha prórroga debe estar debidamente justificada.”*

Que el Decreto 1776 en su Artículo 7 numeral 1, indica que en materia de inventarios, éste deberá estar soportado en los documentos correspondientes e incluirá, entre otra, la siguiente información: *“1. La relación de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la entidad y de los créditos y activos intangibles de que sea titular.”*

Que la Resolución 461 de 2017 de la Contaduría General de la Nación, incorpora, en el Régimen de Contabilidad Pública, el Marco Normativo para Entidades en Liquidación y se dictan otras disposiciones.

Que la Resolución 220 de 2020 de la Contaduría General de la Nación, modifica el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera y las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos, del Marco Normativo para Entidades en Liquidación.

Que el Anexo 2 a la Resolución 220 de 2020, establece el procedimiento para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos.

Que el Anexo 2 a la Resolución 220 de 2020, en su Capítulo VII. Transición, Numeral 13 indica: *“13. Cuando la entidad en liquidación no tenga certeza de si el activo se va a liquidar o se va a trasladar, se clasificará como activo para liquidar y se medirá, hasta tanto se defina su destinación, por el valor que resulte de restar al valor del activo la depreciación, amortización o deterioro acumulados o por el costo de reposición en el caso de los activos que se incorporen a la fecha de transición.”*

Que el Anexo 2 a la Resolución 220 de 2020, CAPÍTULO I. ACTIVOS, numeral 1.5. Baja en cuentas, indica: *“14. Un activo para liquidar se dará de baja cuando se transfiera la propiedad mediante su disposición o cuando no se esperen beneficios económicos futuros por su realización. La pérdida o ganancia originada en la baja en cuentas se calculará como la diferencia entre el valor neto obtenido por la realización del activo y su valor en libros, y se reconocerá como ingreso o gasto en el resultado de la gestión de la liquidación en el periodo en que se realice la baja del activo.”*

Que una vez revisadas la totalidad de incapacidades por cobrar a favor de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición en Liquidación al amparo de lo dispuesto en su oportunidad en el artículo 2.1.13.4 del Decreto 780 de 2016, norma que se encontraba vigente hasta el 29 de julio de 2022<sup>1</sup>, y según obra en la información contable y financiera allegada por el área financiera, se identificaron algunas incapacidades negadas por las Entidades Promotoras de Salud por no cumplir con las cuatro semanas de cotización; así mismo, se identificaron mayores valores pagados por parte de las Entidades Promotoras de Salud por lo que se hace necesario el reconocimiento de los activos y la orden de baja de los mayores valores pagados.

En mérito de lo expuesto,

---

<sup>1</sup> Esta norma fue derogada por el Decreto 1427 del 29 de julio de 2022.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Reconocer el activo por incapacidades cuya destinación no se ha definido y registrarlas por el valor que resulte de restar al valor del deterioro, acumuladas y reconocidos en aplicación del marco normativo anterior por valor de **CIENTO DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTE SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE.** (\$119.926.975,38), discriminado de la siguiente manera:

NIT	DESCRIPCIÓN	SALDO FINAL 27 DE AGOSTO 2022	DETERIORO 27 DE AGOSTO 2022	SALDO MENOS DETERIORO
860.066.942	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR	\$ 13.674.460,00	\$ 210.054,62	\$ 13.464.405,38
800.130.907	SALUD TOTAL	\$ 4.235.638,00	\$ 593.622,77	\$ 3.642.015,23
800.251.440	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S A	\$ 18.333.111,00	\$ 4.289.313,66	\$ 14.043.797,34
830.003.564	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR LTDA	\$ 37.256.230,00	\$ 3.603.507,48	\$ 33.652.722,52
900.156.264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A.	\$ 4.523.293,00	\$ -	\$ 4.523.293,00
800.088.702	EPS SURAMERICANA S. A	\$ 11.003.819,14	\$ 209.480,23	\$ 10.794.338,91
805.000.427	COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.	\$ 39.385.369,00	\$ 9.201.650,97	\$ 30.183.718,03
830.113.831	ALIANSA SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.	\$ 11.354.449,84	\$ 2.495.951,87	\$ 8.858.497,97
901.097.473	MEDIMÁS EPS S.A.S.	\$ 282.709,00	\$ -	\$ 282.709,00
901.021.565	EMSSANAR SAS	\$ 481.478,00	\$ -	\$ 481.478,00
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 140.530.556,98</b>	<b>\$ 20.603.581,60</b>	<b>\$ 119.926.975,38</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO** – Los activos reconocidos en el artículo anterior se incorporarán en el inventario de activos de la liquidación en los términos del Artículo 18 del Decreto Ley 254 de 2000 modificado por el artículo 9 de la Ley 1105 de 2006.

**ARTÍCULO TERCERO.** – Dar de baja las incapacidades identificadas por valor de **TRES MILLONES NOVENTA Y TRES MIL CIENTO DOCE PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE.** (\$3.093.112,52) de las cuales se recibió rechazo por parte de la Entidad Promotora de Salud por no cumplir con el requisito de mínimo de cuatro semanas de cotización y por los mayores valores pagados, de las cuales ya no se espera un beneficio económico futuro.

EPS	INCAPACIDAD RECHAZADA	MAYORES VALORES PAGADOS POR LAS EPS	DIFERENCIA
ALIANSA SALUD	\$ 440.687,52	\$ -526.237,00	-\$ 85.549,48
COMPENSAR	\$ 2.788.711,00	\$ -476.884,00	\$ 2.311.827,00
EPS SURA	\$ -	\$ - 58,00	-\$ 58,00
FAMISANAR	\$ -	\$ - 195,00	-\$ 195,00
NUEVA EPS	\$ -	\$ - 735,00	-\$ 735,00
SALUD TOTAL	\$ 841.940,00	\$ -	\$ 841.940,00
SANITAS	\$ 374.567,00	\$ - 348.684,00	\$ 25.883,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 4.445.905,52</b>	<b>\$ - 1.352.793,00</b>	<b>\$ 3.093.112,52</b>

**ARTÍCULO CUARTO.-** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los veintiún (21) días del mes de noviembre del 2022.



**MAURICIO KATZ GARCIA**  
Liquidador

Proyectó: Jenny Becerra - Liliana Villamizar  
Revisó: Andrea Redondo - Jaime Ortiz  
Revisó: Carmenza Durán